

RESOLUCIÓN N° EF0080

SANTIAGO,

07 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de julio de 2023, se ha suscrito un contrato de prestación de servicios, entre Anddes Asociados SAC. RUC N° 20451530535, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicho contrato de prestación de servicios ha sido suscrito, por parte de Anddes Asociados SAC, por don Rafael Daniel Ferradas Milligan, y sus facultades de representación constan en la Partida Electrónica N° 12605232 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Libro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, y por parte de IDIEM de la Universidad de Chile ha suscrito, su Director, don Fernando Yáñez Uribe, Cédula Nacional de Identidad N° 3.308.565-6, quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada por Resolución N° 00701 de 1991 y su nombramiento como Director del IDIEM, la cual consta en Decreto Universitario N° 1546 de 2005.
3. Que, el objeto del contrato es la ejecución de los trabajos denominados "Ensayos Geotécnicos Grandes Partículas".
4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el contrato de prestación de servicios suscrito por Anddes Asociados SAC y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS) Y ANDDDES ASOCIADOS SAC

En Santiago, a 04 de julio de 2023, entre, por una parte la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), Corporación de Derecho Público, domiciliada en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, Rut. N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Director de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), don FERNANDO YÁÑEZ URIBE, cédula nacional de identidad N° 3.308.565-6 del mismo domicilio, en adelante, indistintamente, el "Prestador de Servicios" o "IDIEM" y, por otra ANDDDES ASOCIADOS SAC, RUC N° 20451530535, en adelante la "Empresa", representada por Rafael Daniel Ferradas Milligan, con DNI N° 09535481, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N°154 Interior 1301 Edificio Capital Golf altura de Cdra. 48 de Av.Javier Prado Este - Urb. Club Golf Los Incas SURCO - LIMA - PERU, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios

PRIMERO: (Objeto del Contrato)

Por medio del presente acto e instrumento, la EMPRESA encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien acepta y se compromete a realizar, a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, IDIEM, los Servicios de ENSAYOS GEOTÉCNICOS GRANDES PARTÍCULAS, en los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento y la oferta técnica y económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS, mencionada en la cláusula segunda.

SEGUNDO: (Documentos anexos del Contrato)

Para todos los efectos legales, las partes declaran que la prestación de servicios encomendada se efectuará de acuerdo a los documentos que a continuación se indican, los que forman parte integrante del presente contrato y que la EMPRESA declara conocer y aceptar, a saber:

- Propuesta N° DGL.PRE.2341.2023.0005 V2 del 28 de febrero 2023. En adelante la Propuesta.

En caso de diferencia o discrepancia entre uno o más documentos de los que aquí se señalan, se preferirá uno respecto de otro, según el orden de prelación establecido, primando sobre todos ellos el presente contrato.

El contrato, conjuntamente con los documentos señalados en esta cláusula, constituyen el contrato completo y único entre las partes, delimitan su objeto, determinan la o las prestaciones de cada una de ellas, y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro acuerdo, contrato, convenio, documento o declaración precontractual o preparatoria.

A efectos de esta cláusula, "declaración precontractual" o "preparatoria", comprende, a título enunciativo, cualquier contrato, emprendimiento, manifestación, garantía, promesa, seguridad, acuerdo o borrador de cualquier naturaleza, escrito o no, referido al objeto del contrato, formulado por cualquier persona, en cualquier momento, antes de la fecha del contrato y que no esté mencionado en el mismo.

TERCERO: (Precio y forma de pago)

Como contraprestación a la ejecución de los servicios por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, la EMPRESA pagará el monto final estimado de USD\$44.996 (cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América), exento de IVA, conforme al detalle establecido en la Propuesta que a continuación se indica, mediante transferencia bancaria a la cuenta del PRESTADOR DE SERVICIO indica a continuación. No se realizará ningún pago por impuesto adicional, siempre y cuando el PRESTADOR DE SERVICIO envíe su certificado de domicilio fiscal en Chile con fecha actual al contrato emitido.

Banco: Banco de Chile

Dirección: Ahumada 251, Santiago, Chile Código Swift: BCHICLRM

ABA: 26005652

Número de Cuenta Corriente: 0300004-54-7 Nombre de Beneficiario: Universidad de Chile

Correo electrónico: cobranzas@idiem.cl, pablo.carcamo@idiem.cl

[Se inserta tabla con precios unitarios]

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, en relación con el Oficio N° 1.216, de 19.04.2023 del Servicio de Impuestos Internos, los servicios aquí pactados se encuentran exentos de IVA.

El pago correspondiente a los Servicios ejecutados por el PRESTADOR DE SERVICIOS se pagará de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) del Precio al inicio de la prestación de Servicios y el restante cincuenta por ciento (50 %) del Precio contra entrega del Informe conforme se detalla en el artículo cuarto del presente Contrato.

El no pago oportuno del precio, producirá el cese inmediato de la obligación de realizar la prestación de los servicios acordados y de cualquiera otra obligación que para el PRESTADOR DE SERVICIOS pudiere derivar de este contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS quedará facultado. Además, para desahuciar unilateral y anticipadamente el contrato incumplido, efecto que se producirá con el sólo envío de una carta certificada en que el Director de IDIEM manifieste tal intención a la contraparte. Asimismo, IDIEM procederá a informar la deuda impaga en el boletín comercial.

La EMPRESA en mora no podrá solicitar nuevos servicios a IDIEM, a menos que haga pago de la totalidad del monto adeudado, incluyendo intereses, reajustes y costas, si los hubiere y que garantice los nuevos servicios solicitados.

CUARTO: (Obligaciones del PRESTADOR DEL SERVICIOS)

Para la ejecución de los trabajos, el PRESTADOR DE SERVICIOS empleará personal propio, de su exclusiva dependencia y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. La EMPRESA velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

Queda prohibido al PRESTADOR DE SERVICIOS, ceder en todo o parte el presente contrato o dar participación a terceras personas, de manera que serán de su exclusiva responsabilidad todas las labores encomendadas, estándole vedado trasladar la responsabilidad que le cabe por la ejecución de las mismas.

Sin embargo, la EMPRESA autoriza al PRESTADOR DE SERVICIOS para que subcontrate personal a través de las Empresas de Servicios Transitorios (EST), bajo su exclusiva responsabilidad y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. El PRESTADOR DE SERVICIOS velará y será responsable del estricto cumplimiento de las normas laborales, previsionales, de seguridad y de la octava cláusula de este contrato por parte de los subcontratistas.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIO deberá entregar a la EMPRESA el Informe de análisis de las muestras entregadas por la EMPRESA dentro de los cinco 5 días posteriores a la última reunión de evaluación en donde la EMPRESA se manifieste conforme con los Servicios presentado por el PRESTADOR DE SERVICIOS. En caso de que la EMPRESA manifieste observaciones al Informe, ellas deberán ser corregidas por el PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 días de haber realizado la EMPRESA dichas observaciones hasta que las Partes logren un acuerdo con la versión final del Informe. En caso de prolongarse más allá de lo inicialmente evaluado la entrega del Informe, se entenderá automáticamente prorrogado el Contrato por el plazo que sea necesario.

QUINTO: (Obligaciones de la EMPRESA)

La EMPRESA se compromete a dar las facilidades necesarias para que el personal del PRESTADOR DE SERVICIOS realice las labores de inspección, auditorías, extracción de muestras u otras que sean necesarias para entregar correctamente el servicio objeto del presente contrato.

Asimismo, la EMPRESA proporcionará, si los hubiere, todos y cada uno de los requerimientos detallados en la propuesta técnica y económica para la adecuada prestación de los servicios contratados.

La EMPRESA además se obliga a pagar fiel y oportunamente las facturas correspondientes.

SEXTO: (Vigencia del Contrato y Duración del Servicio)

El presente contrato tendrá una vigencia a contar de la fecha de suscripción y hasta 90 días posterior al término del servicio. Ello a efecto de cubrir todo el íter contractual, incluyendo las gestiones posteriores al término del servicio.

Por su parte, el servicio tendrá una duración de seis (06) meses, a contar del comienzo de preparación de la primera probeta de ensayo del programa pactado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato se entenderá renovado automáticamente y por períodos sucesivos de un (1) mes cada uno, siempre y cuando ninguna de las partes dé aviso de término anticipado del mismo, con una antelación mínima de un (1) mes.

En caso que la empresa solicite requiera la inclusión de nuevos antecedentes o servicios distintos de los originalmente pactados, dichas extensiones y/o adiciones serán objeto de una nueva propuesta y se procederá conforme lo previsto en la cláusula novena.

SÉPTIMO: (Publicidad y Propiedad Intelectual)

Cualquier publicidad, promoción o registro que se desee hacer por una de las partes con relación a este contrato, deberá ser previamente conocida y aceptada por escrito por la otra. Esta obligación persiste con independencia del medio de comunicación utilizado, sea éste radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos y cualquier medio de comunicación en general.

Toda información utilizada y proporcionada por IDIEM en virtud del presente contrato continuará siendo de propiedad de la Universidad de Chile, y la EMPRESA no tendrá derecho respecto de informaciones, marcas, patentes, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, estén o no registrados, que haya recibido en tenencia o posesión con motivo u ocasión de este contrato así como tampoco tendrá derecho a su reproducción o cita, parcial o total, sin el consentimiento previo y escrito de IDIEM.

Toda aplicación, conocimiento, metodología, proceso u otra, cualquiera sea su denominación, que se desarrolle por parte de IDIEM durante la vigencia y con ocasión de este contrato, es propiedad intelectual de la Universidad de Chile.

No obstante lo anterior, las partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que la EMPRESA utilice, y que no se comprendan dentro de la prestación de servicios a que se obliga IDIEM, son y seguirán siendo de propiedad de la EMPRESA.

OCTAVO: (Reserva y confidencialidad)

El PRESTADOR DE SERVICIOS mantendrá la reserva y confidencialidad de todos los procesos, ensayos y registros respecto de tecnologías, negocios y de cualquier otra materia que se conozca por efecto de esta prestación de servicios.

Ninguna de las Partes podrá divulgar o permitir la divulgación de cualquier información confidencial a terceros o a sus empleados, que no sean directores, dirigentes, empleados, asesores y agentes de la parte que:

- i. Estén obligados a disponer de la información con el fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato y que,
- ii. Estén sujetos a obligaciones de confidencialidad similares en contenido a las disposiciones del presente acuerdo para proteger el secreto, y evitar la divulgación o el uso de información

confidencial, con el fin de evitar que caiga en dominio público o en posesión de personas distintas de las personas autorizadas en virtud de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si se exigiera la revelación de información confidencial por parte de los Tribunales de Justicia o de cualquier otro órgano con atribuciones jurisdiccionales, en tal evento IDIEM en cumplimiento de dicha orden o resolución hará entrega de la información solicitada e informará oportunamente de esta situación a la EMPRESA a través de cualquier medio que resulte expedito, con lo cual dará a esta última la oportunidad de impugnar dicha orden o decreto.

Cualquier mal uso, real o supuesto, divulgación no autorizada o apropiación indebida de información confidencial que llegue a conocimiento de alguna de las partes, deberá ser notificado a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible.

NOVENO: (Modificación del Contrato)

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción de un addendum.

El PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar cualquier otra prestación o trabajo de su especialidad que la EMPRESA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato, previa aceptación de la respectiva propuesta técnica y económica, la que para todos los efectos legales pasará a formar parte integrante del contrato.

DECIMO: (Del término anticipado del contrato)

El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- i. En cualquier tiempo, y de común acuerdo entre las partes, consentimiento que deberá manifestarse por escrito;
- ii. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, siempre que se notifique dicha decisión mediante carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.

iii. Cuando las facturas emitidas por el PRESTADOR DE SERVICIOS no sean pagadas en forma oportuna, conforme a los términos de la cláusula tercera. Ante tal contingencia, el contrato se entenderá terminado ipso facto con el sólo envío, por parte del Director de IDIEM de una carta certificada a la contraparte, manifestando el término anticipado del contrato.

En caso que la EMPRESA haga uso de la facultad indicada en el número ii. o en el evento indicado en el número iii. precedente, deberá indemnizar al PRESTADOR DE SERVICIOS por todos los daños y/o perjuicios que deriven del término anticipado del contrato, pagando además el precio por los servicios efectivamente prestados. Respecto de aquellos servicios parcialmente ejecutados, pero ya iniciados a la época de la notificación del término unilateral del contrato, éstos seguirán prestándose, hasta su total ejecución, debiendo la EMPRESA pagar el precio que por ellos se haya pactado.

Para los efectos de este contrato, no se considerará como incumplimiento, aquél que se produzca o derive de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: (Administrador de contrato)

Las partes designan a las siguientes personas para que actúen con carácter de Administrador de Contrato, los que serán responsables de las comunicaciones, instrucciones y requerimientos necesarios que la EMPRESA realice a IDIEM y viceversa.

EMPRESA

Nombre: Santaría Valencia, Miguel Ángel Cargo: Ingeniero Geotécnico

Correo: miguel.santaria@anddes.com Teléfono: [+5113174900](tel:+5113174900)

IDIEM

Nombre: Pablo Cárcamo Muñoz

Cargo: Jefe de División Geotecnia Laboratorio Correo: pablo.carcamo@idiem.cl Teléfono: +56 9 84993538

Cualquier cambio a la información descrita en esta cláusula deberá ser notificado a la contraparte mediante cualquier medio escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: (Cierres parciales de contrato)

Las partes, por intermedio de sus administradores de contrato, efectuarán cierres parciales del contrato, a fin de prevenir y evitar que el normal desarrollo del Contrato sea afectado por controversias o desacuerdos no resueltos. Estos cierres parciales se harán cada 12 (doce) meses a partir del inicio del servicio indicado en la cláusula SEXTO del contrato.

Para tal efecto, en la oportunidad que corresponda, se levantará un acta de cierre parcial identificada en forma correlativa. En dicha acta se dejará constancia de los acuerdos alcanzados, todo dentro de los términos contractuales y que hasta la fecha del cierre parcial hayan afectado a cualquiera de las partes.

Exclusivamente respecto de los acuerdos indicados en el acta de cierre parcial, las partes se otorgarán mutuo finiquito y conformidad, en carácter de transacción para evitar un eventual litigio.

DÉCIMO TERCERO: (Domicilio y jurisdicción)

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: (Ejemplares)

Este contrato se acuerda y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: (Personerías)



(La personería con que concurre don FERNANDO YANEZ URIBE, en representación de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en la Resolución N° 00701 de 1991 del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y su nombramiento como Director del IDIEM consta en el Decreto Universitario N° 1546 de 2005.)

La personería de Rafael Daniel Ferradas Milligan para representar a la empresa ANDDDES ASOCIADOS SAC, consta en la Partida Electrónica N° 12605232 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Libro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas.

Los mandatarios antes individualizados declaran en este acto, que el mandato con que obran es válido, plenamente vigente y suficiente para permitirles suscribir el presente contrato en todos y cada uno de sus términos y estipulaciones.

[Firman]

RAFAEL DANIEL FERRADAS MILLIGAN

ANDDDES ASOCIADOS SAC

FERNANDO YÁÑEZ URIBE

DIRECTOR IDIEM

UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Téngase presente que Anddes Asociados SAC pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) el monto total de USD 44.996.- exento de IVA.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.

4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 "Ingresos de Operación", punto 1.1 "Venta de Bienes y Servicios", del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO